



### INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que estando el proceso al despacho para preparar la continuación de la audiencia pública de la que trata el art. 11 de la Ley 1149 del año 2007, advierte esta agencia judicial que revisada la contestación de la demanda por parte de la integrada en calidad de Litis consorte necesario SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., quien manifestó que la señora ANA PATRICIA ESCORCIA MARIN se presentó a reclamar pensión de sobrevivencia en calidad de compañera permanente del señor ARMANDO RAFAEL MENDOZA FLOREZ, además en representación de los menores ESTEFANIA ISABEL y ESTIVEN MENDOZA ESCORCIA, beneficiarios reconocidos, quienes han venido recibiendo mes a mes en forma retroactiva desde marzo de 2019 hasta la contestación de esta demanda las mesadas pensionales causadas, a quien este juzgado le nombró curador ad litem, por haber sido imposible su notificación personal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 08 de marzo de 2022.

ELAINE BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2018-00322-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	MARELVI CECILIA MOLINA VERGARA
DEMANDADO	PORVENIR S.A.

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y estando el proceso al despacho para preparar la continuación de la audiencia pública de la que trata el art. 11 de la Ley 1149 del año 2007, advierte esta agencia judicial que revisada la contestación de la demanda por parte de la integrada en calidad de Litis consorte necesario SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., quien manifestó que la señora ANA PATRICIA ESCORCIA MARIN se presentó a reclamar pensión de sobrevivencia en calidad de compañera permanente del señor ARMANDO RAFAEL MENDOZA FLOREZ, además en representación de los menores ESTEFANIA ISABEL y ESTIVEN MENDOZA ESCORCIA, beneficiarios reconocidos, quienes han venido recibiendo mes a mes en forma retroactiva desde marzo de 2019 hasta la contestación de esta demanda las mesadas pensionales causadas, a quien este juzgado le nombró curador ad litem, por haber sido imposible su notificación personal.

A su vez indicó, que la dirección de notificación aportada por la parte demandante para la notificación de la señora ANA PATRICIA ESCORCIA MARIN en la calle 85 A No. 15-24, Barrio La Manga de esta ciudad, no corresponde a la dirección que suministró para notificación tanto a la AFP PORVENIR S.A. como a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. En efecto, señala para notificación en la carrera 15 A 1 No.85 B 41, por lo que solicita se intente notificar en esta dirección a la señora antes indicada.

Así las cosas y teniendo en cuenta el debido proceso al que tienen derecho todas las partes, aunado a que la señora ANA PATRICIA ESCORCIA MARIN es la actual beneficiaria de la pensión que se debate en este proceso y que es representada en el mismo mediante un curador ad litem, se hace



necesario dejar sin efecto el numeral segundo del auto de fecha 22 de junio de 2021, donde se le designó curador ad litem.

Por otra parte se hace necesario integrar debidamente el contradictorio, a los menores ESTEFANIA ISABEL y ESTIVEN MENDOZA ESCORCIA, en calidad de hijos del finado, de conformidad con el artículo 61 del CGP, toda vez que lo que se persigue en este proceso es el reconocimiento de una pensión de sobreviviente, en la cual dichos menores actualmente ostentan la calidad de beneficiarios de la misma.

En virtud de lo anterior, se ordenará integrar a los menores ESTEFANIA ISABEL y ESTIVEN MENDOZA ESCORCIA como litisconsorte necesario dentro del presente proceso y se ordenará su notificación en los mismos términos del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se suspende el proceso hasta tanto sean notificados.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO, el numeral segundo del auto de fecha 22 de junio de 2021, donde se le designó curador ad litem a la señora ANA PATRICIA ESCORCIA MARIN, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DEJAR incólume los demás numerales del auto de fecha 22 de junio de 2021.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente de la presente demanda a la señora ANA PATRICIA ESCORCIA MARIN en la carrera 15 A 1 No. 85 B 41.

**CUARTO:** INTEGRAR a los menores ESTEFANIA ISABEL y ESTIVEN MENDOZA ESCORCIA como litis consorte necesarios dentro del presente proceso, de conformidad con lo motivado en precedencia.

**QUINTO:** En consecuencia DÉSELES TRASLADO de la presente demanda, para que ejerzan su derecho de defensa. Para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**

**JUEZ**

2018-00322



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

**Firmado Por:**

**Rozelly Edith Paternostro Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 011**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31d4dafdad07c41c43cedea892d80a5211b6cbaf6a723bd0d7b2b824758940df**

Documento generado en 08/03/2022 03:37:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**